

REPUBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL

REF: R.E. 154

Decreto 073 de 2010, “por el cual se expiden medidas excepcionales con el fin de liberar recursos de los saldos excedentes del Situado Fiscal y del Sistema General de Participaciones – Aportes Patronales que permitan financiar la atención a la población pobre no asegurada y los eventos no cubiertos por el Plan Obligatorio de Salud del Régimen Subsidiado, y se dictan otras disposiciones”.

Magistrada ponente:

María Victoria Calle Correa

Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil diez (2010).

La suscrita magistrada ponente en la causa de la referencia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO

1. Que el Presidente de la República, mediante Decreto 4975 de 2009 decretó el Estado de Emergencia Social en todo el territorio nacional;
2. Que con base en el artículo 215 de la Constitución el Presidente de la República profirió el Decreto 073 de 2010, *“por el cual se expiden medidas excepcionales con el fin de liberar recursos de los saldos excedentes del Situado Fiscal y del Sistema General de Participaciones – Aportes Patronales que permitan financiar la atención a la población pobre no asegurada y los eventos no cubiertos por el Plan Obligatorio de Salud del Régimen Subsidiado, y se dictan otras disposiciones”*;
3. Que el Presidente de la República, mediante comunicación del 19 de enero de 2010 remitió a la Corte Constitucional el Decreto 073 de 2010 para lo de su competencia;

4. Que la Sala Plena de la Corte procedió a efectuar el reparto respectivo correspondiéndole el proceso a quien actúa como ponente;

RESUELVE:

Primero.- AVOCAR el conocimiento del proceso de la referencia.

Segundo.- OFICIAR al Secretario General del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, a fin de que en el término de tres (3) días contados a partir del recibo de la presente comunicación, se sirva presentar los argumentos que, según la motivación del decreto, justifican la medida decretada a la luz de los principios de finalidad, necesidad, proporcionalidad, motivación de incompatibilidad, no discriminación y demás requisitos que señalan los artículos 2, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 46 y 47 de la Ley Estatutaria de Estados de Excepción, Ley 137 de 1994.

Tercero.- OFICIAR al Ministro de la Protección Social, a fin de que en el término de tres (3) días contados a partir del recibo de la presente comunicación, se sirva presentar su posición respecto de la compatibilidad del decreto con la Constitución y la Ley 137 de 1994.

Cuarto.- OFICIAR al Ministro de la Hacienda y Crédito Público, a fin de que en el término de tres (3) días contados a partir del recibo de la presente comunicación, se sirva presentar su posición respecto de la compatibilidad del decreto con la Constitución y la Ley 137 de 1994.

Quinto.- OFICIAR al Departamento Nacional de Planeación, a fin de que en el término de tres (3) días contados a partir del recibo de la presente comunicación, se sirva sustentar su posición respecto de la constitucionalidad del decreto.

Sexto.- OFICIAR a la Superintendencia de Salud, a fin de que en el término de tres (3) días contados a partir del recibo de la presente comunicación, se sirva sustentar su posición respecto de la constitucionalidad del decreto.

Séptimo.- OFICIAR a la Superintendencia Financiera, con el propósito de que en el término de tres (3) días contados a partir del recibo de la presente comunicación, se sirva sustentar su posición respecto de la constitucionalidad del decreto.

Octavo.- OFICIAR a la Federación Nacional de Departamentos, con el propósito de que en el término de tres (3) días contados a partir del recibo de la presente comunicación, se sirva sustentar su posición respecto de la constitucionalidad del decreto.

Noveno.- OFICIAR a la Federación Colombiana de Municipios, con el propósito de que en el término de tres (3) días contados a partir del recibo de la presente comunicación, se sirva sustentar su posición respecto de la constitucionalidad del decreto.

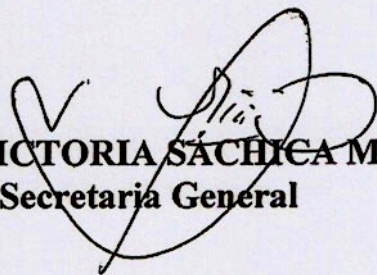
Décimo.- ORDENAR que por Secretaría General se fije en lista, para efectos de la intervención ciudadana, por el término de cinco (5) días, el Decreto 073 de 2010 objeto de revisión, de conformidad con el artículo 35 del Decreto 2067 de 1991.

Undécimo.- ORDENAR que por Secretaría General, expirado el término de fijación en lista, se corra traslado del presente proceso al señor Procurador General de la Nación, para que rinda concepto como lo ordena el artículo 38 del Decreto 2067 de 1991.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase



MARÍA VICTORIA CALLE CORREA
Magistrada Ponente



MARTHA VICTORIA SÁCHICA MENDEZ
Secretaría General